



Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00371
PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN VARGAS PARRA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.) y JHONATAN VARGAS GONZALEZ

1.- Teniendo en cuenta el emplazamiento a través de la plataforma Tyba, se establece que el mismo no se realizó en debida forma, por cuanto se invocaron como emplazados, los “HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR CON LA SUCESIÓN”, lo cual no corresponde a este caso.

En este orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, se ordena el emplazamiento de:

a.- Los herederos indeterminados DEL CAUSANTE HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.)

b.- Del demandado JHONATAN VARGAS GONZALEZ, en calidad de padre biológico del demandante Juan Sebastián Vargas Parra.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- Atendiendo al memorial del 28 de noviembre hogaño, mediante el cual el demandado ANDRÉS JUAN ÁLVAREZ MEDINA contestó la demanda a través de apoderada y propuso excepciones de mérito, el despacho procede a tenerlo notificado por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilícense los términos de rigor, teniéndose en cuenta que contestaron la demanda, y propusieron excepciones.

3.- Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA MARYURY MONTOYA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66873214 y T.P. No. 171.472 del C.S.J. para actuar en representación de los demandados en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.